CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal respectivo. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUILLERMO JIMENEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2010-00915-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1127
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la apoderada judicial de la parte actora, allegó registro civil de defunción de la señora Emperatriz Cardoza Caicedo, quien en vida fue la cónyuge del causante y la persona respecto de la cual se reconoció el incremento pensional por persona a cargo, es decir que sólo hasta la fecha en que las causas que dieron origen a esa prestación económica se cumplieran la entidad ejecutada debía realizar el pago.

En tal sentido la liquidación del crédito presentada por la apoderada debe ser modificada, puesto que de manera equivocada efectuó la liquidación hasta la fecha del fallecimiento del demandante, cuando lo correcto era hacerlo hasta el 05 de mayo de 2015, data en la que la cónyuge dependiente falleció, aunado a ello pretende el cobro de intereses corrientes cuando estos no fueron ordenados en el auto que libró mandamiento de pago, por lo que la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO							
Deben mesadas desde:			4/08/2004				
Deben mesadas hasta:			4/05/2015				
Fecha a la que se indexará:			31/03/2023				
DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS							
PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total	IPC	IPC	Deuda
Inicio	Final	adeudada	mesadas	mesadas	Inicial	final	Indexada
4/08/2004	31/08/2004	50.120	0.90	45.108.00	55.50	131.77	107.088.38
1/09/2004	30/09/2004	50.120	1.00	50.120.00	55.67	131.77	118.635.69
1/10/2004	31/10/2004	50.120	1.00	50.120.00	55.66	131.77	118.647.44
1/11/2004	30/11/2004	50.120	2.00	100.240.00	55.82	131.77	236.637.73
1/12/2004	31/12/2004	50.120	1.00	50.120.00	55.98	131.77	117.966.38
1/01/2005	31/01/2005	53.410	1.00	53.410.00	56.44	131.77	124.684.95
1/02/2005	28/02/2005	53.410	1.00	53.410.00	57.02	131.77	123.422.95
1/03/2005	31/03/2005	53.410	1.00	53.410.00	57.46	131.77	122.475.60
1/04/2005	30/04/2005	53.410	1.00	53.410.00	57.72	131.77	121.940.65
1/05/2005	31/05/2005	53.410	1.00	53.410.00	57.95	131.77	121.445.27
1/06/2005	30/06/2005	53.410	2.00	106.820.00	58.18	131.77	241.920.44
1/07/2005	31/07/2005	53.410	1.00	53.410.00	58.21	131.77	120.901.34
1/08/2005	31/08/2005	53.410	1.00	53.410.00	58.21	131.77	120.899.53
1/09/2005	30/09/2005	53.410	1.00	53.410.00	58.46	131.77	120.384.52
1/10/2005	31/10/2005	53.410	1.00	53.410.00	58.60	131.77	120.108.15
1/11/2005	30/11/2005	53.410	2.00	106.820.00	58.66	131.77	239.942.06

1/12/2005	31/12/2005	53.410	1.00	53.410.00	58.70	131.77	119.889.26
1/01/2006	31/01/2006	57.120	1.00	57.120.00	59.02	131.77	127.526.53
1/02/2006	28/02/2006	57.120	1.00	57.120.00	59.41	131.77	126.693.27
1/03/2006	31/03/2006	57.120	1.00	57.120.00	59.83	131.77	125.809.71
1/04/2006	30/04/2006	57.120	1.00	57.120.00	60.09	131.77	125.248.85
1/05/2006	31/05/2006	57.120	1.00	57.120.00	60.29	131.77	124.839.62
1/06/2006	30/06/2006	57.120	2.00	114.240.00	60.47	131.77	248.921.77
1/07/2006	31/07/2006	57.120	1.00	57.120.00	60.72	131.77	123.948.85
1/08/2006	31/08/2006	57.120	1.00	57.120.00	60.96	131.77	123.464.38
1/09/2006	30/09/2006	57.120	1.00	57.120.00	61.14	131.77	123.112.03
1/10/2006	31/10/2006	57.120	1.00	57.120.00	61.05	131.77	123.290.31
1/11/2006	30/11/2006	57.120	2.00	114.240.00	61.19	131.77	245.997.61
1/12/2006	31/12/2006	57.120	1.00	57.120.00	61.33	131.77	122.721.70
1/01/2007	31/01/2007	60.718	1.00	60.718.00	61.80	131.77	129.459.65
1/02/2007	28/02/2007	60.718	1.00	60.718.00	62.53	131.77	127.959.96
1/03/2007	31/03/2007	60.718	1.00	60.718.00	63.28	131.77	126.426.41
1/04/2007	30/04/2007	60.718	1.00	60.718.00	63.85	131.77	125.299.09
1/05/2007	31/05/2007	60.718	1.00	60.718.00	64.05	131.77	124.924.82
1/06/2007	30/06/2007	60.718	2.00	121.436.00	64.12	131.77	249.544.20
1/07/2007	31/07/2007	60.718	1.00	60.718.00	64.23	131.77	124.566.56
1/08/2007	31/08/2007	60.718	1.00	60.718.00	64.14	131.77	124.733.08
1/09/2007	30/09/2007	60.718	1.00	60.718.00	64.20	131.77	124.629.14
1/10/2007	31/10/2007	60.718	1.00	60.718.00	64.20	131.77	124.621.79
1/11/2007	30/11/2007	60.718	2.00	121.436.00	64.51	131.77	248.067.49
1/12/2007	31/12/2007	60.718	1.00	60.718.00	64.82	131.77	123.424.15
1/01/2008	31/01/2008	64.610	1.00	64.610.00	65.51	131.77	129.963.95
1/02/2008	29/02/2008	64.610	1.00	64.610.00	66.50	131.77	128.029.68
1/03/2008	31/03/2008	64.610	1.00	64.610.00	67.03	131.77	127.004.12
1/04/2008	30/04/2008	64.610	1.00	64.610.00	67.51	131.77	126.107.37
1/05/2008	31/05/2008	64.610	1.00	64.610.00	68.14	131.77	124.943.28
1/06/2008	30/06/2008	64.610	2.00	129.220.00	68.73	131.77	247.750.45
1/07/2008	31/07/2008	64.610	1.00	64.610.00	69.06	131.77	123.281.13
1/08/2008	31/08/2008	64.610	1.00	64.610.00	69.19	131.77	123.045.75
1/09/2008	30/09/2008	64.610	1.00	64.610.00	69.06	131.77	123.280.97
1/10/2008	31/10/2008	64.610	1.00	64.610.00	69.30	131.77	122.855.64
1/11/2008	30/11/2008	64.610	2.00	129.220.00	69.49	131.77	245.027.65
1/12/2008	31/12/2008	64.610	1.00	64.610.00	69.80	131.77	121.974.33
1/01/2009	31/01/2009	69.566	1.00	69.566.00	70.21	131.77	130.561.11
1/02/2009	28/02/2009	69.566	1.00	69.566.00	70.80	131.77	129.477.35
1/03/2009	31/03/2009	69.566	1.00	69.566.00	71.15	131.77	128.834.60
1/04/2009	30/04/2009	69.566	1.00	69.566.00	71.38	131.77	128.422.13
1/05/2009	31/05/2009	69.566	1.00	69.566.00	71.39	131.77	128.404.05
1/06/2009	30/06/2009	69.566	2.00	139.132.00	71.35	131.77	256.952.07
1/07/2009	31/07/2009	69.566	1.00	69.566.00	71.32	131.77	128.526.01
1/08/2009	31/08/2009	69.566	1.00	69.566.00	71.35	131.77	128.469.36
1/09/2009	30/09/2009	69.566	1.00	69.566.00	71.28	131.77	128.610.28
1/10/2009	31/10/2009	69.566	1.00	69.566.00	71.18	131.77	128.774.72
1/11/2009	30/11/2009	69.566	2.00	139.132.00	71.14	131.77	257.718.67
1/12/2009	31/12/2009	69.566	1.00	69.566.00	71.20	131.77	128.753.15
1/01/2010	31/01/2010	72.100	1.00	72.100.00	71.68	131.77	132.534.19
1/02/2010	28/02/2010	72.100	1.00	72.100.00	72.28	131.77	131.445.24
1/03/2010	31/03/2010	72.100	1.00	72.100.00	72.46	131.77	131.115.63
1/04/2010	30/04/2010	72.100	1.00	72.100.00	72.79	131.77	130.514.72
1/05/2010	31/05/2010	72.100	1.00	72.100.00	72.87	131.77	130.380.06
1/06/2010	30/06/2010	72.100	2.00	144.200.00	72.95	131.77	260.464.00
1/07/2010	31/07/2010	72.100	1.00	72.100.00	72.92	131.77	130.286.90
1/08/2010	31/08/2010	72.100	1.00	72.100.00	73.00	131.77	130.140.84
1/09/2010	30/09/2010	72.100	1.00	72.100.00	72.90	131.77	130.317.73
1/10/2010	31/10/2010	72.100	1.00	72.100.00	72.84	131.77	130.432.79
1/11/2010	30/11/2010	72.100	2.00	144.200.00	72.98	131.77	260.360.40
1/12/2010	31/12/2010	72.100	1.00	72.100.00	73.45	131.77	129.341.39
1/01/2011	31/01/2011	74.984	1.00	74.984.00	74.12	131.77	133.302.00
1/02/2011	28/02/2011	74.984	1.00	74.984.00	74.57	131.77	132.503.56
1/03/2011	31/03/2011	74.984	1.00	74.984.00	74.77	131.77	132.147.35
1/04/2011	30/04/2011	74.984	1.00	74.984.00	74.86	131.77	131.990.04
1/05/2011	31/05/2011	74.984	1.00	74.984.00	75.07	131.77	131.615.18
1/06/2011	30/06/2011	74.984	2.00	149.968.00	75.31	131.77	262.396.19
1/07/2011	31/07/2011	74.984	1.00	74.984.00	75.42	131.77	131.016.04
1/08/2011	31/08/2011	74.984	1.00	74.984.00	75.39	131.77	131.056.62

1/09/2011	30/09/2011	74.984	1.00	74.984.00	75.62	131.77	130.653.23
1/10/2011	31/10/2011	74.984	1.00	74.984.00	75.77	131.77	130.405.76
1/11/2011	30/11/2011	74.984	2.00	149.968.00	75.87	131.77	260.449.11
1/12/2011	31/12/2011	74.984	1.00	74.984.00	76.19	131.77	129.681.32
1/01/2012	31/01/2012	79.338	1.00	79.338.00	76.75	131.77	136.216.01
1/02/2012	29/02/2012	79.338	1.00	79.338.00	77.22	131.77	135.389.10
1/03/2012	31/03/2012	79.338	1.00	79.338.00	77.31	131.77	135.224.04
1/04/2012	30/04/2012	79.338	1.00	79.338.00	77.42	131.77	135.029.10
1/05/2012	31/05/2012	79.338	1.00	79.338.00	77.66	131.77	134.625.16
1/06/2012	30/06/2012	79.338	2.00	158.676.00	77.72	131.77	269.027.61
1/07/2012	31/07/2012	79.338	1.00	79.338.00	77.70	131.77	134.542.86
1/08/2012	31/08/2012	79.338	1.00	79.338.00	77.73	131.77	134.487.70
1/09/2012	30/09/2012	79.338	1.00	79.338.00	77.96	131.77	134.103.73
1/10/2012	31/10/2012	79.338	1.00	79.338.00	78.08	131.77	133.884.99
1/11/2012	30/11/2012	79.338	2.00	158.676.00	77.98	131.77	268.136.55
1/12/2012	31/12/2012	79.338	1.00	79.338.00	78.05	131.77	133.949.24
1/01/2013	31/01/2013	82.530	1.00	82.530.00	78.28	131.77	138.924.43
1/02/2013	28/02/2013	82.530	1.00	82.530.00	78.63	131.77	138.310.15
1/03/2013	31/03/2013	82.530	1.00	82.530.00	78.79	131.77	138.026.17
1/04/2013	30/04/2013	82.530	1.00	82.530.00	78.99	131.77	137.677.93
1/05/2013	31/05/2013	82.530	1.00	82.530.00	79.21	131.77	137.295.27
1/06/2013	30/06/2013	82.530	2.00	165.060.00	79.39	131.77	273.947.22
1/07/2013	31/07/2013	82.530	1.00	82.530.00	79.43	131.77	136.912.16
1/08/2013	31/08/2013	82.530	1.00	82.530.00	79.50	131.77	136.798.06
1/09/2013	30/09/2013	82.530	1.00	82.530.00	79.73	131.77	136.398.54
1/10/2013	31/10/2013	82.530	1.00	82.530.00	79.52	131.77	136.753.52
1/11/2013	30/11/2013	82.530	2.00	165.060.00	79.35	131.77	274.099.76
1/12/2013	31/12/2013	82.530	1.00	82.530.00	79.56	131.77	136.689.62
1/01/2014	31/01/2014	86.240	1.00	86.240.00	79.95	131.77	142.143.10
1/02/2014	28/02/2014	86.240	1.00	86.240.00	80.45	131.77	141.252.13
1/03/2014	31/03/2014	86.240	1.00	86.240.00	80.77	131.77	140.697.52
1/04/2014	30/04/2014	86.240	1.00	86.240.00	81.14	131.77	140.056.46
1/05/2014	31/05/2014	86.240	1.00	86.240.00	81.53	131.77	139.382.19
1/06/2014	30/06/2014	86.240	2.00	172.480.00	81.61	131.77	278.504.82
1/07/2014	31/07/2014	86.240	1.00	86.240.00	81.73	131.77	139.042.05
1/08/2014	31/08/2014	86.240	1.00	86.240.00	81.90	131.77	138.760.13
1/09/2014	30/09/2014	86.240	1.00	86.240.00	82.01	131.77	138.571.88
1/10/2014	31/10/2014	86.240	1.00	86.240.00	82.14	131.77	138.343.90
1/11/2014	30/11/2014	86.240	2.00	172.480.00	82.25	131.77	276.323.61
1/12/2014	31/12/2014	86.240	1.00	86.240.00	82.47	131.77	137.794.20
1/01/2015	31/01/2015	90.209	1.00	90.209.00	83.00	131.77	143.213.16
1/02/2015	28/02/2015	90.209	1.00	90.209.00	83.96	131.77	141.585.48
1/03/2015	31/03/2015	90.209	1.00	90.209.00	84.45	131.77	140.760.86
1/04/2015	30/04/2015	90.209	1.00	90.209.00	84.90	131.77	140.008.88
1/05/2015	4/05/2015	90.209	0.80	72.167.20	85.12	131.77	111.713.24
INDEXACIÓN DE MESADA PENSIONALES		**9.109.037**		**10.537.335.20**			**$ 19.538.142**

Lo que conlleva a que deba ser modificada la misma, ello de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 C.G.P., la liquidación del crédito en el presente asunto asciende a la suma de **$19.538.142.**

El poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería**.**

Finalmente en atención a que la entidad demandada fue condenada al pago de costas es procedente fijar agencias en derecho.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por parte de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así: **TOTAL ADEUDADO: $19.538.142**

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de $ 900.000 en favor de la ejecutante y a cargo de **COLPENSIONES.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA identificada con Nit Nro. 900198281-8 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÀ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: AGREGAR al sumario el certificado de defunción de la señora Emperatriz Cardoza Caicedo NOTIFÍQUESE.

La Juez,

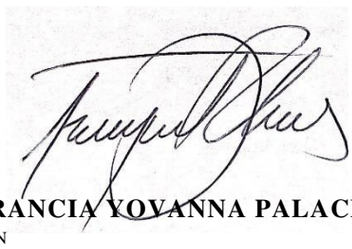

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **057** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,

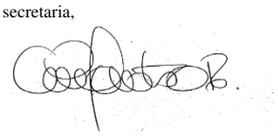

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: PAR TELECOM
DDO.: FRANCIA STELLA CASTELLANOS GUTIERREZ
RAD. 76001-31-05-012-2013-01165-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1128

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiendo que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se -

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **FRANCIA STELLA CASTELLANOS GUTIERREZ** de la actualización de la liquidación del crédito presentada **PAR TELECOM.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **057** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que apoderado judicial de la parte actora allega el certificado catastral del bien objeto de medida cautelar debidamente actualizado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: YAMILE LUCIMI TASCON
DDO.: MARIA EUGENIA AYALA DE LOPEZ
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00210-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1136
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y de la revisión de los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, encuentra el despacho que el certificado de inscripción catastral referente al bien inmueble embargado, se encuentra actualizado a esta anualidad, y éste da cuenta que el valor catastral del bien corresponde a la suma de $57.251.000, por lo que en aplicación al numeral 4 del artículo 444 del C.G. del P. el avaluó referido bien asciende a la suma de $85.876.500.

Por lo anterior, es procedente fijar fecha para llevar a cabo el remate, ordenado que por secretaria se elaboren las comunicaciones de que trata el artículo 450 del C.G.P., quedando a cargo de la parte ejecutante su publicación, igualmente deberán efectuarse las comunicaciones indicadas en el artículo 105 del C.P.T y la S.S., la que deberá ser cargada en el micrositio web de este despacho.

Siendo importante precisar que el remate deberá llevarse a cabo de conformidad con lo estatuido en el Código General del Proceso, toda vez que el numeral 4 del artículo 625 ibídem, así lo ordena y en consecuencia la base de licitación será el 70% del valor del Bien, tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 448 de la norma en cita. Por lo anterior, quien pretende hacer postura deberá consignar en la cuenta No 760012032012 el valor del 40% del avalúo respectivo y proceder de conformidad con lo estatuido en el artículo 451 del C.G del P. Las posturas podrán presentarse mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del despacho judicial j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , en la que se deberá anexar en formato PDF copia del documento de identidad del postor; copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado y copia del depósito judicial materializado para hacer postura, el documento deberá estar protegido con una clave, la cual solo se revelará cuando la juez autorice en el trámite de la diligencia.

Finalmente, en atención a la virtualidad que impera en las actuaciones y diligencias de conformidad con lo estatuido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la audiencia de remate se llevará a cabo a través de la plataforma lifesize.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR el certificado de inscripción catastral aportado por la parte actora.

SEGUNDO: TENER como avaluó del inmueble en cita a suma de $85.876.500.

TERCERO: FIJAR para el día TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) fecha en la cual se llevara a cabo diligencia de remate en primera licitación, del inmueble identificado con el número 370-429714 de esta ciudad. La cual se llevará a cabo a través de la plataforma lifesize.

CUARTO: TENER como base de licitación el 70% del avalúo del Bien, tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 448 del CG del P. Por lo anterior, quien pretenda hacer postura deberá consignar en la cuenta No 760012032012 el valor del 40% del avalúo respectivo, y proceder de conformidad con lo estatuido en el artículo 451 del C.G del P.

QUINTO: ORDENAR que por secretaria se elabore la comunicación de que trata el artículo 450 del C.G del P., quedando a cargo de la parte ejecutante su publicación, siendo importante señalar que cuando allegue la constancia de publicación, deberá adicionalmente allegar los certificados de libertad y tradición correspondientes.

SEXTO: ORDENAR que por secretaria se elaboren y fijen las comunicaciones de que trata el artículo 105 del C.P.T. y S.S. incluyendo una publicación adicional en el micrositio web de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

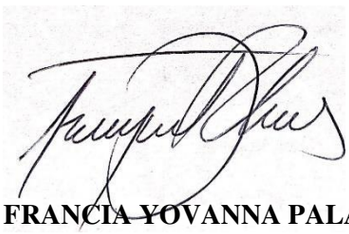

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **057** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,

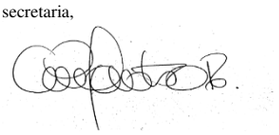

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que el curador ad litem de los herederos de la demandante presentó solicitud de fijación de gastos de curaduría. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VIVIANA GRISALES OROZCO, ALEXANDER GRISALES OROZCO Y JHON TORRES OROZCO en calidad de herederos indeterminado de la señora NELLY OROZCO ZAPATA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00723-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 559
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que es procedente la solicitud efectuada por el curador ad litem de los herederos indeterminados de la causante y por ende deberán fijarse gastos de curaduría en favor del curador de los herederos indeterminados del demandante, quedando a cargo de COLPENSIONES su pago.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

FIJAR como gastos de curaduría la suma de $580.000 en favor del abogado ANDRES FELIPE TELLO BERNAL y a cargo de la ejecutada que representa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
QRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **057** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora ha presentado objeción a la liquidación de costas. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS BAYARDO BUITRAGO MIRANDA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00808-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1126
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho el apoderado judicial de la parte actora ha presentado objeción contra la liquidación de costas considerando que se incurrió en error puesto que de manera equivocada se indicó que estarían a cargo de la parte actora. Aunado a ello afirma que el valor de la medida cautelar debe ascender a $1.008.000, puesto que considera es la sumatoria correcta entre el valor del crédito, las agencias en derecho y las costas procesales.

Para resolver lo solicitado, debe el despacho recordarle al mandatario, que la figura procesal de la objeción a la liquidación de costas desapareció del ordenamiento jurídico con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, puesto que en su artículo 366 consagra como debe ser controvertida la actuación, es decir, haciendo uso del recurso de reposición y/o apelación contra el auto que las aprueba por lo que deberá rechazarse la mal llamada objeción de costas por considerarse improcedente.

Ahora bien, no puede el despacho desconocer que ciertamente se presentó un error al momento de indicar a cargo de quien estarían las costas del proceso, por lo que se aclara que las costas son en favor del demandante y a cargo de la ejecutada.

Finalmente en lo que respecta al supuesto error aritmético, debe indicarse que de la revisión de los valores adeudados se desprende que el monto de la medida cautelar resulta estar acorde con la liquidación del crédito y las costas procesales. La confusión del togado se basa en que olvida por completo que las agencias en derecho son parte de las costas. Es decir, que estas últimas se encuentran conformadas por los gastos del proceso, tales como publicación de edictos, notificaciones, gastos de curaduría, pago de honorarios por dictamen pericial y las agencias en derecho. Como en el presente asunto no se presentaron gastos adicionales, el valor de las costas solo contiene el monto fijado como agencias en derecho. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la objecion de costas realizada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ACLARAR que las costas del proceso ejecutivo son a cargo de la parte ejecutada y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **057** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente las medidas cautelares decretadas fueron perfeccionadas. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARYLIN FLOREZ TABERA
DDO.: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
RAD.: 760013105-012-2022-00819-00

AUTO SUSTANCIACION No. 557

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que las medidas cautelares ya fueron perfeccionadas, puesto que como consecuencia de las mismas fueron constituidos los siguientes depósitos judiciales:

Número del Depósito	Nombre Demandante	Nombre Demandado	Valor del Depósito
469030002909565	MARYLIN FLOREZ TABERA	DE DIOS HOSPITAL SAN JUAN	$37.856.432.00
469030002909566	MARYLIN FLOREZ TABERA	DE DIOS HOSPITAL SAN JUAN	$4.443.568.00

En atención a los anterior, se ordena dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el numeral 3 del auto No 4154 del 08 de noviembre de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

NOTIFICAR el auto que libró mandamiento al ejecutado y en consecuencia **REALIZAR** la comunicación de que trata el artículo 108 del CPT y SS en concordancia con el artículo 8 del ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **057** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que la ejecutada allega al plenario acto administrativo. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CECILIA SUAREZ ARTUNDUAGA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00903-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 558
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la ejecutada aporta el acto administrativo Nro. SUB 75629 del 17 de marzo del 2023, documento que debe ser puesto en conocimiento de las partes y que serán tenidos en cuenta en el momento de realizar la liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la emisión del acto SUB 75629 del 17 de marzo del 2023, allegado por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **057** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDUARDO MEZA RINCON
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00906-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1133

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiendo que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se -

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada **EDUARDO MEZA RINCON.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **057** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GENOVEVA CAICEDO
DDO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD. 76001-31-05-012-2023-00025-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1135
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario observa el despacho ante la notificación de la demandada del mandamiento de pago librado en el presente asunto, al correo de notificación electrónica indicado en la página web del ente demandado y dado que no se allegó escrito con excepciones. Deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** conforme al Auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **057** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA VIRGINIA BONILLA DE TORRES
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00004-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1132

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiendo que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se -

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada **MARIA VIRGINIA BONILLA DE TORRES.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **057** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que fue constituido un depósito judicial en favor del presente asunto. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTA LIGIA SOTO MONTANO
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD. 76001-31-05-012-2023-00041-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1124

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho estando pendiente por cubrir la obligación perseguida en el presente asunto, y habiéndose fijado fecha para resolver las excepciones propuestas por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, se encontró que la entidad ejecutada efectuó la consignación correspondiente a las costas del proceso ordinario, como consecuencia de ello se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002910559 por valor de $1.000.000 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

Como consecuencia de la terminación del proceso debe dejarse sin efectos la fijación de fecha.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **MARTA LIGIA SOTO MONTANO** contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002910559 por valor de $1.000.000 teniendo como beneficiario a la abogada ANA MARIA SANABRIA OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía No 1.143.838.810.

CUARTO: DEJAR sin efectos el numeral 9 del auto 863 del 16 de marzo de 2023.

QUNTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **057** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAMIRO LONDOÑO BUSTAMANTE
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00106-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1129
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **PORVENIR S.A..** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En lo que atañe a PORVENIR ésta no autorizó la notificación judicial al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co , como se logra evidenciar en el siguiente pantallazo.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 12:16:13
Recibo No. AA23275956
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23275956A1679

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Empero de una revisión, a la página oficial de **PORVENIR S.A** precisa esta que el único medio de recepción de notificaciones judiciales es notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Como se puede observar a continuación.

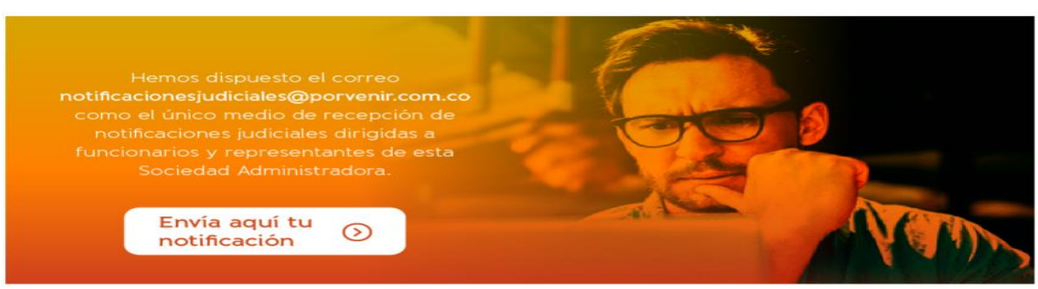

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor RAMIRO LONDOÑO BUSTAMANTE contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de las demandadas PORVENIR S.A.**,** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

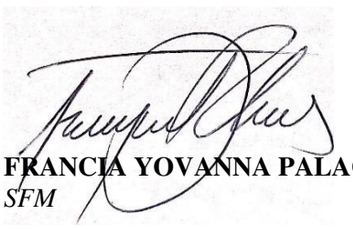

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **57** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,

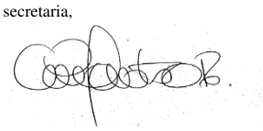

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIRO ARMANDO MADRID GUERRA
DDO.: LED COMUNICACIONES SAS - COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. - SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD.: 760013105-012-2023-00129-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1125
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata.

1. El acápite de los hechos NO se ajusta a las exigencias contempladas en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. En el numeral **VEINTITRÉS (23)** deberá aclarar los extremos cronológicos en que **LED COMUNICACIONES S.A.S.** no realizó las cotizaciones a seguridad social teniendo en cuenta los conceptos de bonificación.

2. No se cumple con lo estatuido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., pues NO allega certificado vigente de existencia y representación legal de las demandadas **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A**, por lo cual, deberá aportar certificado de existencia y representación **ACTUALIZADO** máximo con un mes de expedición al momento de instaurar la acción, lo anterior con el fin de verificar la situación jurídica actual de la entidad demandada y la dirección que se reporta para recibir notificaciones, aspectos que resulta fundamental actualmente en atención a la forma de notificación que prevé la Ley 2213 de 2022.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Salitre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 11:57:29
Recibo No. 0323010597
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323010597F46A0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A
Sigla: COMCEL S A
Nit: 800153993 7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2023 Hora: 09:39:20
Recibo No. AA23459135
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23459135F4322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860009578 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

3. Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así:

   a. Las pretensiones presentan inconsistencias de fondo que deben ser corregidas a fin de que se tenga claridad sobre las calidades y la responsabilidad que cada una pueda tener en el proceso, es decir, deberá indicar el precepto normativo, jurisprudencial o el que considere, bajo el cual pretende que se declare la calidad y la responsabilidad de los demandados (empleador, contratista independiente, simple intermediario, etc.).

   b. En las peticiones subsidiaria como condenatorias, si lo que se busca es una responsabilidad solidaria por una misma relación laboral, deberá indicar cual es el precepto normativo que la contiene, indicando quien es el empleador y a su vez, en que calidad responde solidariamente la otra empresa.

4. Existe una indebida acumulación de pretensiones a las voces del artículo 25 A del C.P.T. y de la S.S., como quiera que se reclama indistintamente la indemnización moratoria por no pago de prestaciones e indemnización por no consignación de cesantías, rubros que son excluyentes por lo cual deberá indicarse sobre que rubro se reclama cada uno de los aludidos conceptos, las fechas exactas (dd/mm/aa) en que pretende que se hagan exigibles y si pretende reclamarlos todos sobre los mismos periodos, debe formular las pretensiones como principales y subsidiarias (se debe tener en cuenta este yerro tanto para las peticiones que ya se formulan como principales, como las que se ya se piden como subsidiarias).

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a la demandada. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SARA URIBE GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificad con la Cédula de Ciudadanía número 1.144.167.510 y portadora de la Tarjeta Profesional número 276.326 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

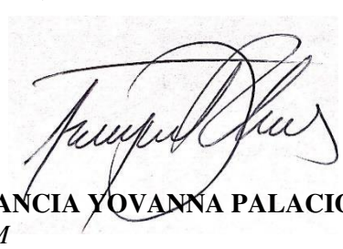

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **57** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,

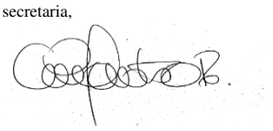

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ESPERANZA CIFUENTES ALVAREZ
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00154-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1130
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002857009 por valor de $ 2.645.168 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002857009 por valor de $ 2.645.168 teniendo como beneficiario al abogado ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No 31.644.807.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **057** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN CARLOS MOSQUERA ARBOLEDA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00148-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1131
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002884722 por valor de $1.908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002884722 por valor de $1.908.526 teniendo como beneficiario al abogado ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No 31.644.807.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **057** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO